



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 680012331000-2002-02749-00

DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO) notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUACA alcaldia@guaca-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

TÓMESE ATENTA NOTA de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente, en curso del presente proceso ejecutivo, por cuenta del proceso ejecutivo 68001333100520110029400 promovido por la señora MARÍA EMMA BASTO MARÍNEZ en contra del MUNICIPIO DE GUACA y la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA, que cursa en el Juzgado Quince Administrativo Oral de esta ciudad, hasta el monto límite de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), acorde con lo informado en oficio No. 3240 del 18 de septiembre de 2019.

Líbrense los oficios del caso dirigidos al Juzgado Quince Administrativo Oral de esta ciudad informando la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed190a29559ab1f755ecdb69ba957c8682be65a8cc5956652acfd4aa966394**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 6800123310002002 02752 00

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (DRI LIQUIDADO) notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co Marcela.cruz.@litigando.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA notificacionjudicial@santabarbara-santander.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA F MILLAN SUÁREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co

En respuesta a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte ejecutante, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto proferido el **23 de agosto de 2022** a través del cual se dispuso, en forma previa a emitir un pronunciamiento sobre el acuerdo conciliatorio logrado por las partes, requerir a la parte ejecutante para que allegara copia del acta contentiva de la sesión calendada el 23 de marzo de 2022, en la cual se recomendó por parte del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, acoger la propuesta de acuerdo conciliatorio formulada por el Municipio de Santa Bárbara (S).

Para resolver la petición de entrega de depósitos judiciales que eleva la parte ejecutante se dispone oficiar a la Oficina de Depósitos Judiciales y al Profesional Contable de este Tribunal para que se expida un estado de cuenta actualizado del presente proceso, en el que conste la relación de los títulos que se encuentran pendientes para pago. Una vez obtenida la información requerida, se resolverá lo concerniente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que eleva la parte ejecutante.

Por Secretaría, líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f812405dfe8c355bce83d7ef1241f794c98859791d9f3391a6800e7c18527dd2**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 680012331000 2002 2885 00

EJECUTANTE	FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL DRI MINISTERIO DE AGICULTURA Y DESARROLLO RURAL notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE BARBOSA Notificaciones.judiciales@barbosa.gov.co
ACCIÓN	EJECUTIVA

Se procede a resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memoriales obrante al archivo No. 12 del expediente híbrido de conformidad con lo establecido en el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se DISPONE:

Acorde con lo establecido en el art. 684 del C.P.C., **DENEGAR** la medida cautelar de embargo solicitada respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-71474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del municipio ejecutado, como quiera que dada su naturaleza de bienes fiscales, solo pueden ser afectados con medidas cautelares siempre y cuando no estén destinados a la prestación de un servicio público, situación de la cual no existe certeza en este momento procesal.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c1ee86e99ad812aca8784441aa8e5e33b8e189aacee1d2dfc0b713bb7c61c**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 680012331000-2004-00959-00

DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO) notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CEPITÁ alcaldia@cepita-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Córrase traslado a la parte ejecutada de la invitación para conciliar, presentada por la apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-** como sucesor procesal del FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL, contenida en escrito visible a archivo No. 3 del expediente híbrido, para que se pronuncie frente a la misma.

Atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante visible a folio 133, procédase a la remisión del expediente al señor Contador de esta Corporación para que se realice la reliquidación del crédito dentro de la presente ejecución.

Igualmente, ofíciase a la Oficina de Depósitos Judiciales y al Profesional Contable de este Tribunal para que se expida un estado de cuenta actualizado del presente proceso, en el que conste la relación de los títulos que se encuentran pendientes para pago.

Por Secretaría, líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC



Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d092613bf5e8e0352902e4eeef6eb4a5b4e3c8dcb470ace5bb495f26956c6c46**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 680012331000-2011-00607-00

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OSCAR HUMBERTO GOMEZ correo@oscarhumbertogomez.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA F MILLAN SUÁREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co

De la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, para los fines descritos en el artículo 142 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0200b85de670c6b16604751480737e509b0becf4f4c65144851315afe67913d8**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CONFIRMA AUTO QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Exp. No. 680012331000-2012-00325-00

ACCIÓN	EJECUTIVA
EJECUTANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS njudiciales@invias.gov.co
EJECUTADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com alexandra.jimenez@segurosdelestado.com SOCIEDAD COJIGAS DAVILA ASOCIADOS CONSORCIO INCA
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA F MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra el auto de fecha 15 de febrero de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito efectuada por el señor Liquidador del Tribunal Administrativo de Santander.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2022, se profirió sentencia declarando no probada la excepción de pago total de la obligación y declarando probada de oficio la excepción de pago parcial de la obligación en lo que respecta a la obligación cobrada por concepto de siniestro de anticipo del contrato de obra pública 3058 de 2006 junto con sus intereses y se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de \$118.030.061,10.
2. La sentencia ejecutiva fue notificada por EDICTO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de agosto de 2022. (Archivo 05. Expediente Híbrido Digital)
3. Las partes ejecutante y ejecutada **no allegaron liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C.P.C.**



4. El 19 de septiembre de 2022 se ordenó la remisión del expediente al señor Liquidador del Tribunal Administrativo de Santander para practicar la liquidación del crédito. -Archivo 06 expediente híbrido-.
5. Mediante oficio No. GOC-268 del 04 de octubre de 2022, se remitió la liquidación del crédito por parte del Profesional Grado 12 – Contador adscrito a la Secretaría de esta Corporación. -Archivo 07 expediente híbrido-.
6. Por auto del 05 de octubre de 2022 se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito.
7. Mediante escrito del 10 de octubre de 2022, el apoderado judicial de Seguros del Estado S.A. presentó objeción a la liquidación del crédito.
8. Con auto del 15 de febrero de 2023 se aprobó la liquidación del crédito efectuada por el Profesional Grado 12 – Contador adscrito a la Secretaría de esta Corporación.
9. Seguros del Estado S.A. presente **recurso de reposición** contra el auto que aprobó la liquidación del crédito argumentando en concreto que, no se atendió la objeción que presentó a la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

El artículo 521 del Código de Procedimiento Civil Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010-, regula el trámite de la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

Artículo 521. Liquidación del crédito y de las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 22 del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación** del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Como quedó visto, el artículo en cita dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.** Se destaca igualmente por la norma que el mismo trámite se seguirá para la **actualización del crédito**, es decir, tratándose de actualización, las partes tienen la oportunidad de **presentar** la respectiva liquidación. Señala la norma que si bien, es posible controvertir la liquidación o la actualización presentada por una de las partes, ello solo podrá llevarse a cabo mediante la formulación de objeciones que necesariamente, para su trámite, deberán haber sido propuestas dentro del término del traslado dado a la liquidación. Sólo de ocurrir ello así, es decir, de **haberse propuesto de manera oportuna la objeción**, puede entenderse que la providencia que la resuelva accediendo o negando su prosperidad sería apelable.

Esta es la interpretación que corresponde al artículo 521 antes citado, en cuyos tres primeros numerales describe las actuaciones a surtir a efecto de liquidar el crédito, consistentes en, **i)** una primera etapa para la presentación de la liquidación por las partes -Num. 1º-; **ii)** una segunda etapa de traslado de la liquidación como oportunidad en la cual se puede formular objeciones -Num. 2-; **iii)** decisión frente a la objeción, la cual, será apelable solo cuando se resuelva la objeción **oportunamente** presentada por la contraparte o se decida alterar la liquidación que ya fue efectuada por una de las partes. De lo dicho se puede afirmar que, las liquidaciones que son objetables y que, a su vez, posibilitan que se formule recurso de apelación contra las providencias que las resuelvan, **son solo aquellas que provienen de las partes, esto es, que han sido presentadas por el ejecutante o ejecutado en su debida oportunidad. A contrario, las liquidaciones que realiza el Despacho -bien sea, porque las partes ejecutante o ejecutada no concurrieron al proceso a allegar liquidación del crédito o bien, o, con miras**



a corroborar la liquidación allegada- no son objetables y, por ende, tampoco es apelable la providencia que la apruebe.

Frente al recurso de apelación en el trámite de liquidación o actualización del crédito, el numeral 3º del art. 521 en referencia, claramente indica que la decisión que se adopte de modificar o aprobar dicha liquidación solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la aportada, lo que implica que necesariamente debe haber existido una actuación por las partes ejecutante o ejecutada de presentar la respectiva liquidación frente a la cual se haya presentado una objeción o respecto de la cual el Juzgado de conocimiento considere necesario su modificación.

Frente al caso sub examine, se advierte que Seguros del Estado S.A. **no presentó liquidación del crédito**, por lo cual, acorde con lo reseñado anteriormente y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C, la liquidación que efectuó el Despacho *-a través de la Profesional Contable de esta Corporación-* se torna en **inobjetable y, en consecuencia, incluso no es procedente interponer recurso de apelación en contra del auto que la apruebe.**

En este orden, debe hacerse claridad a la entidad recurrente que, las etapas procesales que se surten al interior de un litigio son preclusivas, como quiera que se han dispuesto los medios idóneos para controvertir las respectivas decisiones. Lo anterior quiere decir que, las partes se encuentran en **posibilidad de presentar la liquidación o actualización del crédito**. Ahora bien, si las partes no concurren a realizar dicha actuación y por el contrario, confían dicha liquidación al Despacho Judicial, se entenderá que la mismas han renunciado a la posibilidad de realizar el cálculo del crédito, quedando solo habilitado el Juez de conocimiento para determinar la liquidación o actualización del crédito, y es por esta razón que no se puede dar cabida a los argumentos que esgrime como reparos el recurrente a la decisión objeto de este recurso, pues lo único que se puede concluir de los mismos es que el ejecutado pretende revivir términos legalmente precluidos.

En síntesis, Seguros del Estado S.A. no presentó liquidación del crédito, lo que le imposibilita discutir la realizada por el Despacho, por lo que, no se revocará el auto impugnado.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**



CONFIRMA AUTO QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Exp. No. 680012331000-2012-00325-00

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 15 de febrero de 2023, a través del cual se impartió aprobación a la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c702b4c9042c2d4c8dc70e40c25e31b5ca4436c2af1d96d7a871590b686dbd**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CONFIRMA AUTO QUE NEGÓ NULIDAD
Exp. No. 680012331000-2012-00325-00

ACCIÓN	EJECUTIVA
EJECUTANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS njudiciales@invias.gov.co
EJECUTADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com alexandra.jimenez@segurosdelestado.com SOCIEDAD COJIGAS DAVILA ASOCIADOS CONSORCIO INCA
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA F MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra el auto de fecha 02 de febrero de 2023, a través del cual se negó la nulidad del proceso por indebida notificación.

ANTECEDENTES

1. Por conducto de apoderado judicial, el Instituto Nacional de Vías INVIAS formuló demanda ejecutiva contra la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la Sociedad CAJIGAS DAVILA – ASOCIADOS LIMITADA con el fin de decretar y dar cumplimiento a las siguientes pretensiones: **Primera:** Que se libre mandamiento de pago a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y en contra de la sociedad CAJIGAS DAVILA – ASOCIADOS LIMITADA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.545.373.559) más los intereses moratorios que se generen a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 14 de julio de 2010, fecha para la cual fue declarado el siniestro de anticipo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada por vía ejecutiva. **Segunda:** Que se libre mandamiento de pago a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y en contra de la sociedad CAJIGAS DAVILA – ASOCIADOS LIMITADA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TREINTA MIL SESENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$118.030.061,10) MCTE más los intereses moratorios que se generen a la tasa más alta permitida por la Ley desde le 14 de julio de 2010 y hasta cuando se satisfaga la obligación. (...).



2. Mediante auto del **27 de agosto de 2012** se ordenó librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS en contra de la sociedad CAJIGAS DAVILA – ASOCIADOS LIMITADA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. La Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentó escrito en el que invocó como excepción el **Pago de la Obligación**.
4. Por auto del **23 de mayo de 2022** se ordenó tener como prueba documental la aportada por las partes EJECUTANTE y EJECUTADA, junto con el escrito de formulación de excepciones de mérito y el memorial que descorre traslado. Igualmente, se concedió a las partes el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.
5. El 14 de julio de 2022, se profirió sentencia declarando no probada la excepción de pago total de la obligación y declarando probada de oficio la excepción de pago parcial de la obligación en lo que respecta a la obligación cobrada por concepto de siniestro de anticipo del contrato de obra pública 3058 de 2006 junto con sus intereses y se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de \$118.030.061,10.
6. La sentencia ejecutiva fue notificada por EDICTO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de agosto de 2022. (Archivo 05. Expediente Híbrido Digital)
7. Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 10 de octubre de 2022, la ejecutada SEGUROS DEL ESTADO S.A. solicita la nulidad de lo actuado desde la sentencia ejecutiva. Pretende la parte ejecutada: “solicito de manera respetuosa, se acoja el incidente de nulidad propuesto por indebida notificación de la Sentencia, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo (8º) del Artículo 133 del Código General del Proceso, 203 y 205 del CPACA, y se disponga a notificar la Sentencia de primera instancia.” Como argumentos de nulidad, plantea la parte ejecutada que la sentencia ejecutiva no fue notificada mediante mensaje de datos remitido a los correos electrónicos camilo.rubio@segurosdelestado.com y camilo.rubio@segurosdelestado.com que fueron informados por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo cual, se configura la causal de nulidad de indebida notificación de la sentencia conforme a lo señalado en el numeral 8 del art. 133 del CGP.
8. Por auto del 02 de febrero de 2023 se denegó la solicitud de nulidad planteada por la parte ejecutada, en razón a que la notificación de la sentencia ejecutiva proferida en curso del presente proceso se había realizado mediante EDICTO fijado en la Página Web de la Rama Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 323 del C.P.C.
9. La apoderada judicial de la Compañía Seguros del Estado S.A., presentó recurso de reposición contra la providencial del 02 de febrero de 2023,



argumentando en concreto que, la notificación dentro del presente proceso ejecutivo debe adelantarse conforme a lo prescrito en la Ley 1437 de 2011. Insiste la parte recurrente que la notificación de la sentencia proferida en curso del presente proceso fue indebida, ya que no se remitió mensaje de datos a los correos electrónicos del apoderado judicial de la mencionada sociedad.

CONSIDERACIONES

Como quedó expuesto, SEGUROS DEL ESTADO S.A., como parte ejecutada, reitera que la notificación que se realizó de la sentencia fue indebida, ya que no se remitió mensaje de datos a los correos electrónicos del apoderado judicial de la mencionada sociedad. Esgrime que, a consecuencia de la mencionada irregularidad no conoció de manera oportuna el contenido de la decisión.

Revisado en su totalidad el expediente, considera el despacho que no le asiste la razón al apoderado de la parte ejecutada para solicitar nulidad por indebida notificación de la sentencia ejecutiva, en tanto que, no existe duda alguna en que la sentencia proferida en curso del presente juicio ejecutivo le fue dada a conocer atendiendo el rigor procesal impuesto por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, como preceptiva a la que se encuentra sometido este asunto a tratarse de un proceso perteneciente al sistema escritural.

Así queda aparece demostrado en los archivos adjuntos del expediente híbrido en su parte digital, en el que se informa que la sentencia de fecha 14 de julio de 2022 fue notificada por EDICTO que se fijó “...**EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA SECCIÓN SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:00 A.M. DEL 17 DE AGOSTO DE 2022 HASTA LAS 04:00 P.M. DEL 19 DE AGOSTO DE 2022...**”, situación de la que dio fe la señora Secretaria de esta Corporación.

Con la notificación por Edicto en la forma antes descrita, se garantizó la publicidad de la decisión judicial viabilizando el derecho de contradicción y defensa de las partes en contienda.

Se reitera por el Despacho que, la notificación por EDICTO es una figura que se encuentra inmersa el Código de Procedimiento Civil sino que, igualmente está establecida en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 -cuya aplicación invoca el recurrente- para la notificación de sentencias en aquellos casos en los que no es posible su notificación en forma electrónica, sea porque no se puedan o no se debe. El artículo dispone la notificación por edicto, en los términos del derogado Código de Procedimiento Civil:

"ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación



CONFIRMA AUTO QUE NEGÓ NULIDAD
Exp. No. 680012331000-2012-00325-00

en tal fecha. A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.”

En el presente caso, no se contaba con la información relacionada con el correo de notificaciones judiciales de la sociedad COJIGAS DÁVILA ASOCIADOS, CONSORCIO INCA lo que, evidenciaba la necesidad de proceder a notificar la decisión por EDICTO, tal y como efectivamente se hizo.

Se insiste en que, tratándose el presente de un proceso perteneciente al sistema escritural, las partes interesadas tienen el deber de realizar la revisión periódica del sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI el cual contiene un reporte detallado de las actuaciones y trámites surtidos en curso del mismo. Acudiendo al mencionado Sistema de Gestión, se observa que la información del proceso incluyó de manera clara la sentencia proferida y la notificación del Edicto.

El procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, garantizándosele a la ejecutada su derecho de defensa, por lo que, no se revocará el auto impugnado.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**

NO REVOCAR el auto de fecha 02 de febrero de 2023, a través del cual se negó la nulidad del proceso por indebida notificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f90411e846d5c76a536e8d7ed564e778ea09962d0df8052d44bf8a2ec7bc21**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Exp. No. 680012331000-2012-00550-00

DEMANDANTE:	LOTERIA DE SANTANDER notificacionesjudiciales@loteriasantander.gov.co
DEMANDADO	FIDEL ARTURO TORRES CASTILLO Y OTROS
MINISTERIO PUBLICO	DIANA FABIOLA MILLAN dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que en el proceso en curso se encuentra pendiente por surtir la notificación al demandado **FIDEL ARTURO TORRES CASTILLO**, no obstante que para tal finalidad se han realizado múltiples requerimientos al demandante. En consecuencia, REQUIERASE por última vez al apoderado judicial de la **LOTERÍA DE SANTANDER** como parte actora, para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva informar si conoce o no, el lugar de habitación o trabajo del demandado **FIDEL ARTURO TORRES CASTILLO**, o su paradero. Lo anterior, con miras a verificar la viabilidad de surtir el trámite previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (CPC).

Igualmente, ofíciase a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA** para que, dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar si el señor **FIDEL ARTURO TORRES CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.710.505 de Puente Nacional, actualmente tiene vínculo laboral o contractual con dicha entidad. En caso afirmativo indicar en qué dependencia.

Finalmente, ofíciase a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL**, para que, dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar, con destino al presente proceso, la dirección de residencia o de notificación del señor **FIDEL ARTURO TORRES CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.710.505 de Puente Nacional, que figura en las bases de datos de dichas entidades.

Lo anterior, bajo los apremios legales a los que alude el artículo 39 del C.P.C, referente a los poderes correccionales del Juez en virtud de los cuales, resulta viable la adopción de sanciones por desacato a las órdenes impartidas en curso de los procesos judiciales, así como la compulsa de copias a las autoridades disciplinarias correspondientes.

Por conducto de la Secretaría de esta Corporación, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67eb7548f914a9eb3074694a9716539ddbe1e8777f64bc36afcd80833dfc989**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 680012331000 2002 2746 00

EJECUTANTE	FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL DRI NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE LA BELLEZA alcaldia@labelleza-santander.gov.co
ACCIÓN	EJECUTIVA
LINK EXP. HIBRIDO	680012331000 2002 2746 00

En respuesta a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte ejecutante, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto proferido el **15 de febrero de 2022**, a través del cual se dispuso la entrega de depósitos judiciales a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Para verificar si a la fecha se dio cumplimiento a la orden de conversión de los títulos de depósito judicial No.4600100001398630, 460010000775267, 460010000774290 y 460010000773128, emitida en auto anterior *-15 de febrero de 2022-* **se dispone** oficiar a la Oficina de Depósitos Judiciales y al señor Profesional Contable de esta Corporación para que se expida un estado de cuenta actualizado del presente proceso, en el que conste la relación de los títulos que se encuentran pendientes para pago. Líbrense los oficios del caso, necesarios para el cumplimiento de la orden impartida en esta providencia.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccac4aa3cd5a11282d484669bc353e659f0b0f3bdd8134e12ae787f19ed68fd**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 680012331000-2002-02749-00

DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI-LIQUIDADO) notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUACA alcaldia@guaca-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Ofíciase a la Oficina de Depósitos Judiciales y al Profesional Contable de este Tribunal para que se expida un estado de cuenta actualizado del presente proceso, en el que conste la relación de los títulos que se encuentran pendientes para pago. Una vez obtenida la información requerida, se resolverá lo concerniente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que eleva la parte ejecutante.

Por Secretaría, líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e0e7d8b1bcb2b0fee5efd6dc32bf25379a682085dd27b993a1e58c9154cd86**

Documento generado en 21/09/2023 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha: 25/09/2023

Días para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2002 02746 00	Ejecutivo	FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI	MUNICIPIO DE LA BELLEZA Y OTROS	Auto de Tramite ESTASE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 15 DE FEBRERO DE 2022	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2002 02749 00	Ejecutivo	FONDO COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI	MUNICIPIO DE GUACA	Auto de Tramite AUTO QUE REQUIERE A LA OFICINA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y AL CONTADOR DE ESTE TRIBUNAL	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2002 02749 00	Ejecutivo	FONDO COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI	MUNICIPIO DE GUACA	Auto decreta medida cautelar TOMESE ATENTA NOTA DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 68001333100520110029400	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2002 02752 00	Ejecutivo	FONDO COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA	Auto de Tramite ESTASE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 Y OFICIA A LA OFICINA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y AL CONTADOR DE ESTA CORPORACIÓN	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2002 02885 00	Ejecutivo	FONDO COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI	MUNICIPIO DE BARBOSA	Auto niega medidas cautelares	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2004 00959 00	Ejecutivo	FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI	MUNICIPIO DE CEPITA	Auto que Ordena Correr Traslado A LA PARTE EJECUTADA DE LA INVITACIÓN A CONCILIAR	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00607 00	Acción de Reparación Directa	OSCAR HUMBERTO GOMEZ GOMEZ	NACION - RAMA JUDICIAL Y JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA SOLICITUD DE NULIDAD POR EL TERMINO DE 3 DÍAS	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00325 00	Ejecutivo	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS	CONSORCIO INCA	Auto decide recurso DECIDE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL QUE APROBO LA LIQUIDACION	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00325 00	Ejecutivo	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS	CONSORCIO INCA	Auto decide recurso DE REPOSICION CONTRA EL QUE RESUELVE LA NULIDAD	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00550 00	Acción de Repetición	LOTERIA DE SANTANDER	GONZALO FLOREZ CAÑAS	Auto de Tramite REQUIERE A LA LOTERIA DE SANTANDER INFORME SI CONOCE DOMICILIO DE ACCIONADO	21/09/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	--------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 25/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO